

14435 ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del proyecto de replanteo de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 202/688, de la línea de Valladolid a Ariza, en Almazán (Soria).

Ilmo. Sr.: Por el Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia, la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, Este Ministerio, en 14 de abril de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de replanteo de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 202/688, de la línea de Valladolid a Ariza, en Almazán (Soria), a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

14436 ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se establece el certificado y el curso especial para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante de Operador Radiotelefonista.

Ilmos. Sres.: El Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, trata de reforzar en todos sus aspectos la seguridad de la vida humana y de los bienes en la mar, estableciendo normas conducentes a promulgar las disposiciones necesarias y a tomar las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad, y así garantizar que la gente de mar, enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones.

La regla IV/3 del Convenio citado fija los requisitos mínimos aplicables a la formación de Operadores Radiotelefonistas.

Por otra parte, la Orden ministerial de Comercio de 23 de septiembre de 1964, por la que se establece la nueva estructura de la carrera en cuanto a exámenes para la obtención de los títulos de Piloto y Capitán de la Marina Mercante, incluyó en los programas los conocimientos necesarios para obtener el título de Radiotelefonista Naval restringido.

Por tanto, necesario actualizar el conocimiento de estas materias, adaptándose al contenido del Convenio de Formación y Guardia creando un certificado exclusivo para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

En su virtud, y oído el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece el certificado y el curso especial de Operador Radiotelefonista para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Art. 2.º Para la obtención de este certificado, que se expedirá por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Dirección General de la Marina Mercante, será preciso efectuar un curso con arreglo al temario que figura en el anexo, que se impartirá en las Escuelas Superiores de la Marina Civil.

Art. 3.º A partir del curso escolar 1982-83 se establecerán en las Escuelas Superiores de la Marina Civil cursos de treinta horas lectivas, en los que se impartirán las enseñanzas teórico-prácticas correspondientes al programa del anexo.

Art. 4.º Los Pilotos y Capitanes de los planes de estudios de 1965 y 1977 quedarán exentos de cursar la parte primera del programa por estar ya incluidos en sus estudios regulares.

Art. 5.º Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante que hayan obtenido el certificado a que se hace referencia en esta Orden ministerial podrán desempeñar el servicio radiotelefónico en cualquier buque mercante menor de 1.600 toneladas de registro bruto.

Art. 6.º Queda derogada la Orden ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 29 de octubre de 1982, por la que se establecía el certificado y el curso especial para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante de Operador Radiotelefonista.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1983.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

A N E X O

Parte 1.ª Radiotecnica

Fuentes de alimentación: Rectificadores de media onda y de onda completa. Filtros.

Ampliación: Fundamentos. Amplificadores de baja frecuencia. Amplificadores de radiofrecuencia.

Osciladores: Fundamentos. Diferentes tipos de osciladores. Estabilización de frecuencia.

Modulación: Fundamentos. Modulación de amplitud. Modulación de frecuencia. Generadores de armónicos.

Heterodinación: Fundamentos. Traslación de frecuencia. Modulación de fase.

Detección: Fundamentos. Diferentes tipos de detectores.

Transmisores: Fundamentos. Transmisores para ondas MA-BLU. Transmisores para ondas FM = VHF.

Receptores: Fundamentos. Receptores para ondas MA-BLU. Receptores para ondas FM = VHF.

Antenas: Diferentes tipos de antenas transmisoras y receptoras.

Propagación: Ideas generales de la propagación de las ondas electromagnéticas.

Prácticas de recepción y transmisión con los diversos tipos de equipos radiotelefónicos.

Parte 2.ª Legislación y Reglamentación de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo

Definiciones.

Derecho del público a utilizar el Servicio Internacional de Telecomunicaciones.

Secreto de las comunicaciones

Prioridad de las comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar.

Interferencias y ensayos.

Llamadas y mensajes de socorro.

Señales de socorro, urgencia y seguridad. Señal de alarma.

Denominación de las emisiones.

Asignación de frecuencia. Frecuencias de llamada y trabajo en las diferentes bandas.

Identificación de las estaciones que utilizan la radiotelefonía. Llamada selectiva.

Condiciones que deben de reunir las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía.

Procedimiento general radiotelefónico en el Servicio Móvil Marítimo y Dirección del Tráfico.

Tráfico de socorro en las diferentes bandas de dirección del tráfico.

Avisos a los navegantes.

Servicios médicos radiotelefónicos.

Listas de llamada o de tráfico.

Servicios de Escuela en Radiotelefonía. Periodos de silencio.

Documentos de que deben estar provistas las estaciones radiotelefónicas de barco.

Tasas de las conferencias radiotelefónicas en el servicio móvil marítimo. Unidad monetaria.

Reglamento telefónico: tasas de distribución y de percepción. Categorías de conferencias.

Peticiones de comunicaciones. Anulación. Plazo de validez.

Cuadro para el deletreo de letras y cifras en radiotelefonía. Abreviaturas más usuales en el servicio móvil marítimo en radiotelefonía.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar 1974, enmendado por el protocolo de 1978 y normas para su aplicación

Ámbito de aplicación. Clasificación de buques. Aprobación de aparatos. Certificado de Seguridad.

Estación radiotelefónica de ondas hectométricas y equipos que comprende la instalación. Estación radiotelefónica de ondas métricas. Autoalarmas radiotelefónicas. Servicio de escucha radiotelefónica en ondas hectométricas y métricas. Aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia. Diario del Servicio Radiotelefónico.

Reglamentación Nacional

Inspección de las instalaciones radioeléctricas. Instalación y desmontaje de aparatos radioeléctricos a bordo de buques mercantes y de pesca. Licencia de estación de barco. Certificado de Validez. Certificado de Inspección. Utilización de la radio por buques, en radas, bahías y puertos españoles.

14437 RESOLUCION de 7 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.191, apelación 37.387.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, «Empresa Freire, S. L.» y representada por el Procurador don José Antonio Vicenté Arche Rodríguez, y de otra, como apelada, la Administración General, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1980 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre transporte de viajeros entre La Coruña y Meira, la Audiencia Nacional con fecha 18 de enero de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Empresa "Freire, S. L.", contra la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 20 de noviembre de 1980, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas a la apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

14438 RESOLUCION de 7 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.693 (apelación número 35.770/80).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.693, sobre concesión de licencia para establecer servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Belalcázar y Almorchón, como prolongación de la V-1.313, apareciendo como parte apelada la Empresa «Cabezas, Transportes de Viajeros, S. A.» y representada por Procurador, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de abril de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 3 de noviembre de 1979 por la que estima el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador en nombre y representación de "Cabezas, Transportes de Viajeros, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Transportes de 5 de octubre de 1976 confirmada en alzada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 22 de junio de 1977 por las que se rechaza la solicitud para presentar instancia y proyecto de establecimiento de un servicio de viajeros entre Belalcázar y Almorchón, anulando dichos actos administrativos por contrario al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

14439 RESOLUCION de 7 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.099, apelación 37.665.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, «Bus-Mar, S. A.», representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez y don Enrique Botas Blanco, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, y de otra, como apelada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 23 de enero de 1981, sobre transporte de viajeros por carretera, entre Ciesa y Torrevieja, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de enero de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos de apelación promovidos por los Procuradores don Saturnino Estévez Rodríguez y don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Bus-Mar, S. A." y de don Enrique Botas Blanco, respectivamente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala que lo Contencioso de la Audiencia Nacional de fecha 23 de enero de 1981; sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

14440 CORRECCION de erratas de la Resolución de 15 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un lanzador de señales y un equipo lanzacabos para su empleo en buques y embarcaciones.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1983, página 12096, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro de dicha Resolución, donde dice: «Briza..., VI-031, Briza L-62», debe decir: «Driza..., VI-031, Driza L-62».

MINISTERIO DE CULTURA

14441 RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Caravaca de la Cruz (Murcia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Caravaca de la Cruz (Murcia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publíquese en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Caravaca de la Cruz (Murcia)

Sector de la ciudad comprendido dentro de una línea envolvente que se inicia en la intersección de la calle María Girón con la Gran Vía, siguiendo por las calles de María Girón, Adanes, Carril, Alfonso García, Fuente Uribe, Colegio, Domingo Moreno, Mayrena, Pedro Sebastián de Erice, Plaza de San Juan de la Cruz, Paseo de los Mártires, Maruja Garrido, Santísimo, Rafael Tejero, Juan Ramón González, Callejón de la Lonja, línea medianera hasta salir a calle Sor Evarista y Gran Vía, hasta unir con el punto de partida.